

LAS RELIGIONES COMO CALDO DE CULTIVO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

RELIGIONS AS A BREEDING GROUND FOR GENDER-BASED VIOLENCE

María del Rosario Gómez López
Profesora Sustituta Interina de Derecho Penal
Universidad de Cádiz (España)

Fecha de recepción: 17 de junio de 2020.

Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2020.

RESUMEN

A pesar de que la violencia contra la mujer no es en absoluto un fenómeno reciente, puesto que desde épocas pasadas han existido y existen manifestaciones que subordinan a las mujeres respecto a los hombres por su innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, visualización, actuación y, por tanto, el paso a ser considerada una cuestión de interés y con carácter público, esto es, un problema social, sí puede considerarse un hecho o una realidad relativamente reciente. Para poder entender este fenómeno hay que intentar encontrar el punto de partida en el que las ideas patriarcales se han ido forjando en las distintas sociedades y han ido evolucionando con estas. Para ello, hay que estudiar las fuentes que ha hecho posible que estos comportamientos y pautas sigan perpetuándose en el tiempo, así como identificar las herramientas de las han ido sirviéndose para seguir manteniendo el control de las mujeres, su dominación, la tendencia a la subordinación de todas ellas a través de comportamientos violentos. La respuesta a la pregunta de cómo se genera, expande y sigue perpetuándose la idea de que el hombre por el hecho de ser hombre tiene derecho a cualquier cosa sobre la mujer y esta *per se* le debe obediencia, respeto y subordinación es algo que se tratará de estudiar a través de los textos religiosos, pues estos conforman las primeras pautas de comportamientos y pueden entenderse como normas para la sociedad, así como puerta de entrada para la justificación de muchas de las situaciones y conductas que no sólo se han dado sino que además siguen llevándose a cabo.

ABSTRACT

Although violence against women is by no means a recent phenomenon, since it has existed since the past and there are manifestations that subordinate women to

men because of their undeniable historical patriarchal background, its recognition, visualisation, action and hence its being considered a matter of interest and of public character, that is, a social problem, can be considered a relatively recent fact or reality. In order to understand this phenomenon, we must try to find the starting point from which patriarchal ideas have been forged in different societies and have been evolving with them. To this end, it is necessary to study the sources that have made it possible for these behaviours and patterns to continue to be perpetuated over time, as well as to identify the tools that have been used to maintain control over women, their domination, the tendency to subordinate all of them through violent behaviour. The answer to the question of how is generated, expands and continues to perpetuate the idea that man by the fact of being a man has the right to anything about woman and this per se owes him obedience, respect and subordination is something that we will try to study through religious texts, because these form the first patterns of behavior and can be understood as norms for society, as well as a gateway for the justification of many of the situations and behaviours that have not only occurred but also continue to be carried out.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, religiones, desigualdad de género.

KEY WORDS

Gender violence, religions, gender inequality.

ÍNDICE

1. ORIGEN. 2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS TEXTOS RELIGIOSOS HEBREOS Y CRISTIANOS. 3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS TEXTOS RELIGIOSOS ISLÁMICOS. 4 CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. ORIGIN. 2. GENDER VIOLENCE IN HEBREW AND CHRISTIAN RELIGIOUS TEXTS. 3. GENDER VIOLENCE IN ISLAMIC RELIGIOUS TEXTS. 4. CONCLUSIONS. 5.BIBLIOGRAPHY

1. ORIGEN

La violencia del hombre hacia la mujer podría decirse que es un fenómeno histórico y universal. Sus orígenes se remontan al comienzo de la civilización, donde se inicia y sedimenta tanto el sometimiento de la mujer al varón, como la inferioridad femenina, así como los distintos comportamientos violentos hacia ella. La mujer en su condición de víctima ha soportado la violencia en todas las esferas de la vida: privada / pública, en tiempos de guerra o de paz, en el lugar del trabajo, en la familia (entre otras), que acreditada y afianzada por el patriarcado y posteriormente ratificada por las sociedades ulteriores, consagran la histórica y universal violencia machista. En definitiva, la mujer ha estado expuesta ante este escenario a lo largo de la historia, de manera indiscriminada, esto es, desde su nacimiento como mujer y por su condición de mujer. Las mujeres por el hecho de ser mujer han padecido agresiones físicas, psicológicas, sexuales, han atentado contra su libertad, contra su dominio económico, han sido objeto de exclusión social, de prohibición de formación intelectual, de acceso laboral, en definitiva, han sido condenadas al ostracismo durante siglos en el seno de una sociedad que *a priori* se consideraba civilizada¹.

De ahí a que Bebel señalara la discriminación de la mujer en la sociedad como la primera manifestación de explotación, incluso adelantándose a las primeras formas de esclavitud². El denominador común de todas las situaciones discriminatorias y violentas tiene su caldo de cultivo dentro de la propia organización social que se estructuraba a través de grupos unidos en torno al poder absoluto y soberano del varón que actuaba como jefe supremo. Los hechos que ejemplifican la discriminación, desigualdad y la violencia hacia la mujer son antiquísimos y numerosos. La familia romana es claro ejemplo de lo referido, donde el varón, el *paterfamilias*, era el encargado de proteger tanto a la familia como a los bienes de ésta, asumiendo con ello el poder pleno. Junto a esta potestad de mantener al grupo unido disponía también de las personas que formasen el núcleo familiar, de esta forma, podía dar en matrimonio a los hijos sin consentimiento de estos, podía venderlos y castigarlos. El poder era extensible a estar autorizado a infligir castigos corporales e inclusive a matar en caso de darse comportamientos inadecuados³. En la misma línea, las fuentes religiosas (cristiana, islámica, judía) legitiman en sus textos la violencia contra las mujeres que desafortunadamente han guiado, guían y guiarán el comportamiento humano del pasado, del presente y del futuro. Se tratan de textos tenidos por revelados y palabra de Dios para los creyentes de las distintas religiones, que, como primeras pautas de conductas dentro de la sociedad, han marcado y marcan en la actualidad el

¹ A.E.Pérez Duarte y Noroña. En este mismo sentido, M. Acale Sánchez, 2015.

² A.Bebel, 1977.

³ Para determinar qué comportamientos eran especialmente graves y su correspondiente sanción se contaba con la figura del *consilium domesticum*, éste se componía por parientes varones con posición relevante en el núcleo familiar. Su competencia era de carácter consultivo ante los problemas graves domésticos merecedores de sanción, entre las que se encontraba la aplicación de la pena de muerte. En la época monárquica romana, con la promulgación de las primeras leyes características de este periodo, se concretan por vez primera cuales son los comportamientos considerados graves cometidos por las mujeres que integraban el núcleo familiar. Estos comportamientos socialmente reprochables eran: el adulterio, beber vino, el estupro, siempre y cuando perdiera la mujer la virginidad, y el aborto provocado. Todos se sancionaban con la pena de muerte menos el aborto provocado que se castigaba con el repudio. Sobre esta cuestión, R. Astolfi, Riccardo, 2002 y C. Fayer, Carla, 1994.

comportamiento de sus fieles. Y que a día de hoy para algunas culturas dichas normas son consideradas base normativa no sólo para los fundamentalistas de las diferentes confesiones⁴. La sumisión e inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres y la legitimidad de estos para castigar, ordenar y dirigir la vida de ellas está presente en todos los textos religiosos citados.

2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS TEXTOS RELIGIOSOS HEBREOS Y CRISTIANOS

Tanto en la Biblia hebrea⁵ como en la cristiana en sus distintos pasajes se encuentran recogidos comportamientos que vienen a corroborar lo anteriormente expuesto. Ambos textos legitiman y defienden la inferioridad de la mujer bajo la autoridad de Dios, por lo que son claramente discriminatorios. La primera manifestación de inferioridad de la mujer frente al hombre dentro del texto hebreo se visibiliza en el pasaje del *Génesis* (Gn2:18-24), comúnmente conocido como la “creación de la mujer, Eva, a través de la costilla del hombre, Adán”⁶.

La mujer aparece como un ser que emerge de una figura superior que es hombre, se presenta a la mujer a caballo del hombre, puesto que sin la presencia de éste nunca hubiera sido posible su creación. Agustín de Hipona (354-430 d.C.), en su comentario al *Génesis*, señalaba la idea de la creación de la mujer como una “ayuda”, como la aparición de un ser con fines utilitarios en contraposición a la idea de “semejante”. Eva ocupa un lugar subordinado frente al hombre. Destaca De Hipona la idea de Eva como ser dirigido únicamente a la procreación, - “utilidad” de la mujer- la “ayuda” a la que alude el teólogo reside en la existencia de la mujer para el único fin

⁴En este sentido, Cervilla Garzón y Zurita Martín exponen que: “familia y religión, en la medida que es en la religión donde se fundamentan y justifican (e “imponen”) las tradiciones, se encuentran íntimamente relacionadas en las sociedades islámicas. Sociedades donde la tradición actúa como estructura organizativa y jerárquica de sus miembros. De hecho, “la Mudawana es la única ley marroquí basada directamente en el Islam”. M. D. Cervilla Garzón, y M.I. Zurita Martín, 2010, 22-23. En esta misma línea, Chafai, Leila, apostilla: “la Mudawana es el único código basado en el Islam, para reglamentar el estatuto de la mujer. Las otras leyes en materia penal, comercial, civil constitucional, son por el contrario, inspiradas en la ley francesa y son más menos adaptadas a las normas internacionales. Sólo el Código de Estatuto Personal permanece al margen del Derecho Internacional”. L. Chafai, Leila, 1998, 39.

⁵ Palabra que designa la biblia hebrea -antiguo testamento- para los judíos es la *Tanaj*. Está compuesta por las iniciales de las partes que la conforman: *Torá* -palabra de Dios, corazón para la religión judía-, *Neviim* -parte de la Biblia que recoge los escritos de los profetas- y *Ketuvim* -compilación de salmos, proverbios y tradiciones judías. El texto sagrado junto con el *Talmud* compuesto por la *Misná* y *Guemará* y la *Toseftá* son fuentes fundamentales para los fieles de esta religión y -rigen sus vidas. D. Goldstein, David, 1970, 7-9 y O.I. Ruiz Morell, 2000, 39.

⁶Génesis 2:18-24: “Y dijo Jehová Dios: No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él. Jehová Dios formó, pues, de la tierra toda bestia del campo, y toda ave de los cielos, y las trajo a Adán para que viese cómo las había de llamar; y todo lo que Adán llamó a los animales vivientes, ese es su nombre. Y puso Adán nombre a toda bestia y ave de los cielos y a todo ganado del campo; mas para Adán no se halló ayuda idónea para él. Entonces Jehová Dios hizo caer sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía, tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar.

Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre.

Dijo entonces Adán: Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada Varona, porque del varón fue tomada. Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne”.

de la procreación. De lo contrario, apostilla, Dios hubiera creado a un hombre para la simple compañía⁷. En la misma línea argumentativa que De Hipona se encuentra Tomás de Aquino, quién considera a la mujer “*varón incidentalmente defectuoso*” subordinado al hombre con fines reproductivos⁸.

En la actualidad se sigue asociando el espacio privado que tiene la persona -en este caso la mujer- al doméstico. Cobo Bedia explica este planteamiento como el *discurso de la inferioridad* donde reposa la idea perenne de que la mujer es un ser inferior y el hombre un ser excelente. Señala la autora, que este argumento descansa sobre una ontología diferente para cada sexo en la que la diferencia sexual es la que viene a definir la inferioridad femenina frente a la masculina. Para Cobo Bedia, junto al *discurso de la inferioridad*, se encuentra el de *la excelencia* que, en este caso, señala la excelencia moral de las mujeres respecto a la de los hombres -la mujer aquí es galardonada con el reconocimiento de una moral impecable-⁹. Sin embargo, lo alarmante de este discurso sobre la excelencia basado en la moral de las mujeres reside en el origen, es decir, ellas destacan, como dice Cobo Bedia, por aquello que las subordina: “*su asignación al espacio doméstico y su separación del ámbito político-público*”¹⁰. Añade la autora, que lo realmente característico de este discurso, es que “*la excelencia tiene su base en la normatividad que ha sido producto de la jerarquía genérica patriarcal y que en resumidas cuentas no es más que el ejercicio de las tareas de cuidado y en la capacidad de tener sentimientos afectivos y empáticos por parte de las mujeres hacia otros seres humanos*”¹¹. De esta forma, puede observarse como, en primer lugar, coincide la idea que tienen tanto De Hipona como De Aquino sobre la mujer -la mujer relegada al ámbito doméstico, privado, ser meramente útil en estas esferas-, con lo que manifiestan determinadas autoras de hoy en día sobre el reconocimiento de las mismas en la sociedad. Queda clara, pues, la continuidad de ese discurso -el aportado tanto por De Hipona como por De Aquino-, puesto que, a día de hoy, sigue presente en nuestra sociedad actual, al equipararse y asumirse que la mujer por el mero hecho de serlo tiene que vincular ambos espacios -doméstico y público-, de manera que debe asumir como propias unas obligaciones, ya sean de índole conyugal, maternofilial, de cuidado del hogar, entre otras. El simple hecho de no separar ambos tiempos genera que no se promueva la equidad en las relaciones entre mujeres y hombres¹², y, con esto, se siga perpetrando la idea de buena-mujer/ buena-madre / buena-ama de casa, frente a la visión de la mujer transgresora, de la mala mujer, de la rebelde.

Camps Cervera, a diferencia del discurso aportado por los autores anteriormente mencionados, desecha la idea de la mujer como un ser inferior al hombre reforzando el concepto de seres semejantes con disponibilidad de sus tiempos

⁷Vid., sobre esta cuestión, Comentario literal sobre el Génesis. Biblioteca digital mundial. <https://www.wdl.org/es/item/14706/>.

⁸K.E. Børrensen, 1976, 25-40.

⁹R. Cobo Bedia, Rosa, 2008, 51.

¹⁰R. Cobo Bedia, Rosa, 2008, 51.

¹¹R. Cobo Bedia, Rosa, 2008, 51.

¹²Para Izquierdo Benito, los hombres que asumen la idea de tiempo privado como tiempo doméstico para las mujeres mostrando escasa o nula predisposición para hacer esto mismo con el suyo, “*están explotando a sus parejas simple y llanamente*”. M. J. Izquierdo Benito, 2001, 75.

y cuerpos al mismo nivel, a lo que añade: *“la perspectiva de la mujer, con su valoración del tiempo reproductivo, es una perspectiva tan universalizable como la del varón, con su valoración exclusiva del tiempo productivo”*¹³.

Otros de los capítulos relevantes por su calado discriminatorio es el contenido en el Génesis (Gn 3:1-6), en el que se detalla la conocida “tentación de la serpiente” que provoca a Eva a comer la manzana del árbol prohibido “arrastrando” a Adán para que éste también fuese partícipe de la hazaña. Este comportamiento y sus consecuencias se conocen como la transgresión de Eva¹⁴. Del capítulo analizado se deduce la inferioridad y la discriminación de la mujer frente a la figura del hombre, pues la mujer es la culpable de incitar al hombre a caer en la tentación. A causa del embaucamiento cae en el pecado. Pero es a Eva a quién se le va a castigar por el comportamiento, ya que se la hace responsable de todo el mal, mientras que a Adán -hombre- se le recrimina principalmente por haberse dejado guiar por la mujer¹⁵. Independientemente de culpar a Eva -mujer- como la causa de la desobediencia y de la provocación, entienden De Aquino y De Hipona que Adán es el verdadero responsable del pecado -conocido comúnmente como el pecado original- y será quién represente a todo el género humano -únicamente es el varón quién posee autonomía y es considerado como tal sin dependencia alguna de la mujer-¹⁶. El Rabino y teólogo judío Maimónides recomendaba a los hombres que doblegaran y gobernaran a sus mujeres porque ésta era la voluntad del Creador en el paraíso. Basaba su argumento en el pasaje anteriormente descrito¹⁷.

No difiere de lo aquí expuesto el discurso dado por los rabinos David Kimhi y Nahmánides. Para ambos, el varón ostenta la figura de maestro, mientras que la mujer es considerada una mera sierva a la que hay que enseñar para que obedezca¹⁸. Para la profesora Börrense, esta teoría se fundamenta en una *“cierta identificación del varón (vir) y el ser humano (homo)”*¹⁹ y es por esto que se irá transmitiendo del padre al hijo o a la hija, relegando de esta manera a la mujer a un mero papel instrumental²⁰. Para conocer y profundizar aún más en el fenómeno de la violencia contra las mujeres, otros aspectos que además han de tenerse en cuenta son los concretos pasajes que avalan de manera expresa la violencia contra las mujeres dentro de la Biblia, tanto hebrea como cristiana. Estos se caracterizan por legitimar la violencia en nombre de

¹³ V. Cervera Camps, 2003, 36.

¹⁴ Génesis 3: 16.

“Multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti”.

¹⁵ Génesis 3:17.

“Y al hombre dijo: Por cuanto obedeciste a la voz de tu mujer, y comiste del árbol de que te mandé diciendo: no comerás de él; maldita será la tierra por tu causa; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida.”

¹⁶ K. E. Börrensen, Kari Elisabeth, 1976.

¹⁷ A. Grossman, Avraham, 2004.

¹⁸ Basan el argumento en una parte del Génesis 3:16 donde queda recogido el pasaje del juicio final: “y él -referido a Adán- gobernará sobre ti”. Se pone de manifiesto que es el varón quién tiene las riendas de la mujer y ha de enderezarla y reconducirla por la senda adecuada. A. Grossman, Avraham, 2004, 14-15.

¹⁹ K. E. Börrensen, Kari Elisabeth, 1976, 25.

²⁰ K.E. Börrensen, 1976.

Dios y la vinculan directamente a él. Asimismo, estos definen la desventaja social de la mujer y justifican de manera directa o indirectamente la violencia sobre ella.

Los más representativos dentro de la Biblia hebrea, pueden resumirse en:

Génesis 12: 10-20: la violencia sexual sufrida por Sarai a manos del faraón del Egipto al ser obligada por Abram a mentir sobre su condición de esposa y hacer creer que se trataba de su hermana. Hace prevalecer con esto su propia vida frente a la libertad de decisión de la mujer. En resumidas cuentas, dispone de Sarai como si de su propiedad se tratase, eludiendo el consentimiento de ésta. Queda claramente visible cómo en el pasaje Génesis 16:6 el propio sistema patriarcal es quién ostenta cualquier tipo de poder (el masculino sobre el femenino, la jerarquía social, económica...etc), en este caso, el poder de ejercer la violencia sobre otros y otras y a su vez legitimar a terceros a hacer uso de ella. Concretamente, el episodio del poder concedido a Sarai esposa de Abram por parte de éste para disponer del cuerpo y maltratar a Agar, mujer esclava egipcia que está al servicio de la familia²¹. Agar se convierte de esta manera no solo en un “vientre de alquiler” y en una persona explotada sexualmente (Gn 16:2) sino también en víctima de maltrato, esto último legitimado por el patriarca (Gn16:6). Esta situación recogida en el texto bíblico hebreo viene a representar una escena que a día de hoy sigue presente y perpetrándose en la sociedad actual. Distintos estudios avalan y confirman la teoría de que la mujer que previamente ha sido víctima de un concreto acto de violencia machista pasa de la posición de sujeto pasivo de un concreto delito a la de autora²². No difiere mucho de lo anterior lo incluido en la parte del Génesis 19: 2-38: los habitantes de Sodoma ofrecen a los sodomitas la entrega de sus hijas vírgenes para que estos pudieran disponer sexualmente de ellas y evitar que estos abusaran de los varones que había hospedados en su casa (Gn 19:5-8). Se antepone de nuevo, la integridad física, la libertad de decisión, la dignidad y el honor del varón sobre el de la mujer. Este comportamiento se repite en el pasaje del “*levita y su concubina*” (Jueces19:23-24).

En la actualidad existen casos como el de Lee Kaplan, Arturo González, Seyed Abdolkarim, José Hernández, entre otros, que tienen como denominador común la

²¹ Génesis 16: 1-9.

²² Como prueba de esto pueden consultarse las conclusiones de Acale Sánchez en el estudio realizado en el marco del proyecto I+D Igualdad y Derecho penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781: “*Las mujeres que están privadas de libertad, han sufrido o están sufriendo por el mero hecho de ser mujeres violencia a manos de su marido o de los miembros de una organización criminal*”. Es por esto que “*los procesos de violencia de género que sufren éstas mujeres están detrás de los delitos que han cometido*”. M. Acale Sánchez, 2015, xix-xx. En la misma línea que las conclusiones de Acale Sánchez van las de los estudios: Surt - Women, integration and prison. An analysis of the processes of socio labour integration of women in prison in Europe. European project under the V Programme Framework “Improvement of the base of socio – economic knowledge (2002-2005).

Instituto de la mujer -Equipo de investigación sociológica (EDIS, S.A.) Realidad social de las mujeres sin techo, prostitutas, ex reclusas y drogodependientes en España, Observatorio 6, Instituto de la mujer (Ministerio de igualdad), 2005.

Abordando la violencia de género en prisión. Manual de programas penitenciarios contra la violencia de género realizado en el marco del proyecto bianual Altra con el apoyo del II programa Daphne de la Comisión Europea, Surt, 2007, 5 y B. Mapelli Caffarena, M. Herrera Moreno, B. Sordi Stock, 2013.

Véanse también los trabajos de: J.C, Carrillo Mellado, 2012, N. Álvarez Borja, 2012 y J.A. Marín Ríos, 2012.

entrega, el regalo o la venta de su hija o mujer con la intención de saldar cuentas, como contraprestación económica o simplemente como reflejo de un “código” de agradecimiento entre hombres²³. No distan tanto los titulares de prensa -actuales- con los comportamientos recogidos en los distintos pasajes del texto sagrado relatados y que están avalados por éste. En esta misma línea, es necesario señalar cómo en la legislación hebrea se considera la violación de la mujer, - tanto en la legislación de *Éxodo* como en la de *Deuteronomio*- una vulneración de los derechos del padre, del futuro marido y, por ende, del hombre en sí, obviando a la mujer como víctima del concreto delito²⁴. Esto supone una opresión y subordinación de las mujeres, al tener más importancia el honor de aquellos que la propia libertad e indemnidad sexual, así como la integridad física y psíquica de la propia víctima (mujer).

Estos comportamientos, también conocidos como “crímenes de honor”²⁵, se alejan de lo que para la sociedad moderna representa el término en cuestión, es decir, la agresión a un bien jurídico individual, esto es, a la libertad, indemnidad, integridad de una persona determinada y no como la vulneración a un bien jurídico colectivo, en este caso, el honor de la familia, lo que responsabiliza a una única persona de la protección del honor de todo un grupo, quedando postergado el honor de la propia víctima -por lo que la fama o celebridad de un padre, hermano, tío, primo, dependería

²³A día de hoy existen casos que vienen recogidos por titulares de prensa actuales donde muestran comportamientos ya presentes en el texto bíblico y que se encuentran respaldados por el mismo que siguen sucediendo en la actualidad. Una de las noticias encontradas muestra la situación de una menor estadounidense de 14 años al ser entregada a un hombre por sus padres como gesto de agradecimiento cuando contaba con 14 años, por salvar a su familia de una delicada situación económica. Véase la noticia en el siguiente enlace: <http://www.laprensa.hn/mundo/971379-410/padres-regalan-a-su-hija-de-14-a%C3%B1os-a-hombre-de-51>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020. En la misma línea que la noticia anterior nos encontramos la de la menor de seis años afgana que fue vendida por su padre a cambio de una cabra, arroz y azúcar. Véase la noticia en: <https://www.laprensa.hn/mundo/noticiasinsolitas/987938-410/padre-vende-a-su-hija-de-seis-a%C3%B1os-por-una-cabra-arroz>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020. Otro de los casos encontrados que siguen el patrón señalado sucedió en México en 2015 cuando un padre ofrecía a su hija de 9 años para servicios sexuales a través de Facebook. Puede accederse a la noticia en el siguiente enlace: <http://larepublica.pe/ocio/762804-padre-intento-vender-su-hija-en-facebook-y-es-buscado-por-la-policia>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020. Bajo circunstancias similares a las señaladas pero en territorio turco un padre vende a su hija de 13 años para saldar unas deudas de juego que tenía contraídas. Titular accesible en el siguiente enlace: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/05/03/internacional/1336062144.html> fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

²⁴ *Éxodo* 22:16-17.

²⁵ Este concepto no sólo engloba aquellos crímenes que sean el resultado del escarmiento hacia la mujer por haber llevado a cabo un determinado comportamiento, es decir, una relación extramatrimonial, tener un hijo fuera del matrimonio, querer disolver el matrimonio, revelarse antes situaciones de maltrato, entre otros, sino también contempla los actos de violencia cometidos usualmente por miembros de la familia y allegados varones contra las mujeres, que creen que éstas han traicionado la deshonra de la familia, aun cuando son ellas las propias víctimas de un delito. Human Rights Watch define los crímenes de honor como: “*acts of violence, usually murder, committed by male family members against female family who are perceived to have brought dishonor upon the family / actos de violencia, por lo general asesinatos, cometidos por hombres de la familia contra las mujeres de la familia que han traído la deshonra a ésta*”. Humans Rights Watch, *Violence against women and honour crimes*, 6 de abril 2001.

de su mujer, hijas, sobrinas o primas²⁶. En definitiva, *“el honor de los hombres depende de las mujeres”*²⁷. Esto supondría la obligación por parte de las mujeres a considerar cada aspecto de sus vidas -desarrollo de su vida- en función del honor de la familia vinculando su reputación personal a cualidades como deber de sumisión y obediencia. Pero además, como afirman Amador Gómez-Limón y González González, el término honor: *“es una palabra mágica que se utiliza para justificar los crímenes más horribles, pero lo que realmente se esconde detrás de él, es la necesidad del hombre de controlar la sexualidad de la mujer y su libertad”*²⁸. En este mismo sentido van las palabras de la relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy, quién indica en su informe E/CN./2002/83, de 21 de enero de 2002, sobre la violencia contra la mujer, que existe una máxima o expresión de cabecera -como se prefiera llamar-, usada por los hombres de Asia occidental, que muestra y afianza la idea de que *“el honor de un hombre reside entre las piernas de una mujer”*²⁹.

Si pudiera resultar descabellado lo anteriormente referido, no lo es menos, sin embargo, lo presentado por Amnistía Internacional en una de sus publicaciones, en la que deja constancia de que el honor de los hombres se *“puede ver dañado con la simple sospecha, ya que lo único que incide en él es la percepción pública, que se piense que el hecho ha tenido lugar”*³⁰. O lo que es lo mismo: la mera percepción de que una mujer se ha comportado de una manera que “deshonre” a su familia es suficiente para desencadenar un ataque contra su vida o integridad física o psíquica. A ello añade, *“que se han informado sobre los severos castigos impuestos a mujeres por servir tarde la comida, por responder a sus familiares varones o por realizar visitas familiares prohibidas”*³¹. Todo lo señalado hasta el momento, se completa con el hecho de que los castigos sean ejecutados en la vía pública con la idea de generar un efecto disuasorio en las mujeres a la hora de llevar a cabo comportamientos, ya que pueden tener aparejados escarmientos tan sanguinarios. Así, Amnistía Internacional puntualiza cómo los hombres están llamados a *“demostrar públicamente que son lo*

²⁶ Esto es el resultado, como se ha venido diciendo a lo largo de las páginas anteriores, de la estructura y las normas patriarcales. Todo lo aquí referido conduce a afirmar que: *“en las sociedades patriarcales y patrilineales mantener el honor de la familia es responsabilidad de la mujer, ya que se tiene el concepto de la mujer como un bien que se posee y no como un ser humano con dignidad y derechos iguales a los de los hombres”*. M. T. Amador Gómez-Limón, e I. González González, 2011, 99. En la misma línea que las autoras citadas, pivota el discurso de Puleo García, para la cual *“la violación era un desafío a las reglas familiares de distribución de las mujeres, no un delito contra la libertad de las mujeres. La víctima, en tanto depositaria del honor del padre o marido, no era un sujeto con voluntad sustantiva reconocida en cuanto a la disposición de su cuerpo, sus afectos y deseos”*. A.H. Puleo García, 2008, 195. En sentido, véase también M. Acale Sánchez, 2006, 21.

²⁷ M. T. Amador Gómez-Limón e I. González González, 2011, 98.

²⁸ M. T. Amador Gómez-Limón e I. González González, 2011, 99.

²⁹ R. Coomaraswamy, Radhika, 2002.

³⁰ Amnistía Internacional, *Pakistán, homicidios de niñas y mujeres por motivos de honor*, ASA 33/18/99s, 22 de septiembre de 1999.

³¹ Amnistía Internacional, *Pakistán, homicidios de niñas y mujeres por motivos de honor*, ASA 33/18/99s, 22 de septiembre de 1999.

*suficientemente enérgicos como para proteger su honor y restaurarlo matando a quién lo mancilla, por ello, los homicidios por motivos de honor se llevan a cabo en público*³².

Destacan algunas noticias de prensa que visibilizan estos comportamientos aquí referidos. Tal es el caso del padre marroquí que apuñala a su hija tras entrar en cólera por el mero hecho de descubrir una foto de la chica en compañía de un joven con el que podría tener una relación de amistad³³. No menos impactante es el caso del hombre de origen marroquí que apuñaló en Francia a una mujer y a sus tres hijas por vestir pantalones cortos³⁴. Así como los casos de Mutlu Kaya³⁵, Zahida Perveen y Aesha Mohammadzai³⁶, Safiya Hussaini, Aqsa Parvez, Zamar Zeidan, Du'a Khalil Aswad, Samaira Nazir³⁷ y un sinnúmero de mujeres y niñas que a día de hoy han perdido la vida o han sido atrocemente mutiladas por el simple hecho de tomar sus propias decisiones o por no seguir a pies juntillas las órdenes de los miembros varones de su familia.

Otra cuestión merecedora de ser destacada por su continuidad en el tiempo - pese al avance en el pensamiento-, y que se siguen dando a día de hoy, viene recogida en *La primera Carta a los Corintios*. En ella presenta el motivo por el cual la mujer no puede profetizar en la asamblea cristiana -mandato que a día de hoy sigue presente- y el deber de cubrirse la cabeza, así como se vuelve a afianzar la idea del nacimiento de

³²Amnistía Internacional, *Pakistán, homicidios de niñas y mujeres por motivos de honor*, ASA 33/18/99s, 22 de septiembre de 1999.

³³Noticia de prensa del diario abc *"Un marroquí apuñala a su hija en Bilbao al verla en foto con un joven"*, abc.es, 29 de julio de 2009. Enlace disponible en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-29-07-2009/abc/Nacional/un-marroqui-apu%C3%B1ala-a-su-hija-en-bilbao-al-verla-en-foto-con-un-joven_922917351183.html, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

³⁴Noticia de prensa del diario mediterráneo digital *"Un marroquí apuñala a una mujer y a sus tres hijas porque llevaban pantalones cortos "y es de puta"*, mediterraneodigital.com, 20 de julio de 2016. Vid., <http://www.mediterraneodigital.com/espana/ceuta-y-melilla/un-marroqui-apunala-a-una-mujer-y-a-sus-tres-hijas-porque-llevaban-pantalones-cortos-y-es-de-puta.html>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

³⁵El simple hecho de querer dedicarse a la música dio lugar a que atentaran contra la vida de la joven turca Mutlu Kaya tras recibir amenazas por parte de su familia. Noticia de prensa del diario el mundo *"Crimen de honor familiar en el "Operación triunfo" de Turquía"*, elmundo.es, 19 de mayo de 2015, <http://www.elmundo.es/television/2015/05/19/555ae6e2ca474159768b456f.html>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

³⁶Ambas mutiladas por sus maridos al acusarlas de infidelidad en el caso de Zahida y de intento de huida en el de Aesha. Noticias de prensa: hoycinema.abc.noticias *"Asesinatos por honor"*, hoycinema.abc.noticias, 26 de marzo de 2002. Vid., <http://hoycinema.abc.es/noticias-cine/20111220/font-size=2naciona-geographic-channel-63272.html>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020 y del diario digital teinteresa *"La joven afgana mutilada por su marido que se quedó sin nariz y orejas vive una nueva vida"*, teinteresa.es, 26 de febrero de 2013, http://www.teinteresa.es/mundo/afgana-mutilada-marido-orejas-nueva_0_872914354.html, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

³⁷Las noticias han sido seleccionadas en las plataformas virtuales para la acción contra esta clase de violencia, véanse: unitedexplanations.org, *"Crímenes de honor: peligro de muerte a mujeres que se rebelan contra el mandato familiar"*, unitedexplanations.org/, 21 de julio de 2014, <http://www.unitedexplanations.org/2014/07/21/peligro-muerte-mujeres-que-se-rebelan-contra-el-honor-familiar/>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020 laicismo.org, *"Una especialidad turca: los crímenes de honor"*, laicismo.org/, 4 de junio de 2009, <https://laicismo.org/2009/una-especialidad-turca-los-crimenes-de-honor/42574>, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020 y stopvaw.org, *"Crimes committed in the name of "honor"*, noviembre de 2008, http://www.stopvaw.org/honor_killings, fecha de la última consulta 17 de febrero de 2020.

la mujer gracias al hombre y la posesión que tiene éste sobre ella³⁸. El razonamiento se fundamenta de la siguiente manera: Dios es cabeza de Cristo, éste es a su vez cabeza de todo hombre, por tanto el hombre es cabeza de la mujer. Esta tradición está aún presente en las mujeres de la comunidad Amish, donde cada miembro de la familia tiene asignado un trabajo, una posición y un status en función de su sexo. La editorial *Pathway Publishers*, fundada en 1960 por David Wagler y Joseph Stoll, analizan distintos aspectos de la comunidad. Concretamente es en la Revista *Family Life* en la que discuten sobre la cuestión del varón como cabeza de familia y la posición de subordinación de la mujer frente éste. En este artículo de la Revista anteriormente citada, justifican la inferioridad de la mujer frente al varón de la siguiente manera: *“Christ is the head of man, and man is the head of woman. One of the greatest needs of our time is when who will assume the responsibility which God has placed on their shoulders. Not to accept that responsibility is to lie down on the job, to fail God’s will”*. Esta es la razón por la que dentro de la comunidad, los trabajos desempeñados a nivel familiar están claramente divididos en virtud de los roles marcados según la pertenencia al sexo³⁹.

En la misma línea que lo anteriormente analizado, se encuentra lo recogido en *La primera Carta a Timoteo*, donde se justifican tanto la discriminación como la sumisión que tienen que soportar las mujeres al coartarles la libertad a la hora de vestirse, hablar en público, elegir las amistades, e imponerles obediencia, a la vez de no reconocerles ningún tipo de autoridad sobre el marido. Esto que aparece en el texto sagrado se traduce de distintas formas en nuestra sociedad actual -y se ha venido dando a lo largo de etapas pasadas-. De hecho, estas imposiciones para con las mujeres generan riesgos de gran calado -sobre todo en la población juvenil- que al convivir con estos comportamientos, actitudes y conductas machistas -aprendidas por imitación y con base claramente educacional-, limitan no sólo la libertad de éstas de modo injustificable sino que al reproducirse cada vez en edades más tempranas hacen de esto un problema con carácter perpetuo. Como resalta Lozoya Gómez, los celos son tomados tanto por los jóvenes como por los adultos, como prueba de amor, sin identificarlos como una señal de inseguridad personal y desconfianza en la pareja. De esta forma, apostilla: *“generan en la persona la idea de estar habilitado a influir en la vida de la mujer ya sea sobre las amistades que tiene o debería tener, a quién evitar, o con quién no tendría que hablar”*. Se llega a un punto en el que el poder de vigilancia y seguimiento pasa incluso a la esfera del día a día cuando, *“se creen con el derecho a indicar cómo ha de vestir, qué ropa puede o no ponerse, si va o no especialmente provocativa”*, así como, con el control de la privacidad e intimidad, al creerse en el derecho a poder *“registrar el móvil -llamadas y mensajes- imponiendo en todo*

³⁸ *La primera Carta a los Corintios* (1 Cor11, 3 al 9) <http://www.mscperu.org/biblia/1laPalabra/1co.htm>.

³⁹ La comunidad amish traduce la pauta marcada por la primera carta a los corintios de forma que el hombre es el encargado de la economía familiar siendo el único que puede desempeñar un trabajo remunerado (usualmente en la granja) al que solamente podrá ayudarle la mujer en caso de que éste se lo pida. La mujer, sin embargo, es la encargada de las tareas del hogar y los hijos de ambos se identificarán con la figura paterna o materna en función del sexo, es decir, los varones seguirán los pasos del padre y las hembras los de la madre. Sobre la cuestión B. Igou, 1994.

*momento unas pautas de comportamiento que aíslan y mantienen esa situación de dependencia*⁴⁰.

En la misma línea que Lozoya Gómez, pivota el discurso de Carmona Vergara, para quién *“hay muchos comportamientos que la mujer identifica como muestras de amor y que son señales de lo que puede convertirse una relación violenta”*. Para la presidenta del Observatorio contra la violencia de género y vocal del Consejo General del Poder Judicial, conductas como intrusismo constante en la vida diaria, control excesivo, hostigamiento, gritos, celos, llamadas continuas de teléfono, exigencia de compartir claves de correo electrónico/redes sociales, así como el aislamiento del círculo de amigos o de la familia o la imposición de una determinada forma de vestir, pensar, actuar, no son más que *actitudes determinantes de maltrato físico o psíquico*⁴¹. Para dar coto a estas conductas, se torna necesario crear conciencia entre la población, independientemente de la franja de edad, puesto que lo realmente relevante ante este fenómeno de la violencia machista es la obligación que tiene la sociedad -pues nos corresponde a todos y todas- romper con modelos aprendidos y afianzados con los años. La manera de llevar a cabo esta ruptura sería a través de la *“sensibilización a la sociedad para que estas formas de maltrato sean rechazadas de modo contundente por medio de la prevención educativa”*⁴². Esto se conseguiría, en primer lugar, *“evitando que la comunidad masculina perciba como un ataque los avances que se están produciendo en aras de la igualdad de géneros y que se convengan de que el cambio de paradigma es bueno para toda la sociedad incluida la masculina con el fin de evitar resistencias”*⁴³. No son pocos los titulares de prensa que vienen a corroborar estas situaciones descritas sobre esta clase de violencia⁴⁴

⁴⁰ J.A. Lozoya Gómez, 2009,99.

⁴¹ M.A. Carmona Vergara, 2015, 48-49.

⁴² M.A. Carmona Vergara, 2015, 48-49.

⁴³ M.A. Carmona Vergara, 2015, 48-49.

⁴⁴ Véanse titulares como: Hombre condenado a tres años de prisión por agredir en diversas ocasiones a su pareja, a la que controlaba su forma de vestir y le limitaba sus relaciones sociales movido por los celos. Puede accederse a la noticia en el enlace http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobalocal/acusado-pegar-punetazos-bofetadas-pareja-celos_614012.html, última fecha de consulta 17 de febrero de 2020. De igual importancia el suceso que recoge el Diario de Sevilla sobre hombre condenado a dos años de cárcel por morder y prohibir salir de casa a su pareja sentimental, a la que incluso le impedía vestir aquellas prendas que consideraba "demasiado atrevidas" por los celos que sentía. Disponible la información en http://www.diariodesevilla.es/provincia/Condenado-anos-carcel-agredir-pareja_0_599940212.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. No menos impactante el hecho recogido en prensa dónde "Un hombre me siguió y mi madre me dijo que era culpa mía por vestir el uniforme de la escuela". Puede consultarte en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/25/actualidad/1480082877_627010.html, fecha de la última consulta el 17 de febrero de 2020. Todas estas noticias ponen de relieve que este tipo de violencia se genera desde edades tempranas pues muchos de los comportamientos referidos son aprendidos por imitación y aprendizaje. Claro ejemplo de lo aquí reflexionado puede verse en el titular que recoge el periódico digital lavanguardia.com, a través del cual se pone de manifiesto cómo: "El control, la posesión y la violencia arraigan en las parejas adolescentes. Revisar el móvil del otro, decirle con quién puede hablar, controlar lo que hace [...] hasta llegar también a la agresión física. La violencia se ha instalado en las relaciones de parejas de los más jóvenes, en la franja de los 14 a los 19 años". Disponible en <http://www.lavanguardia.com/pr/vida/20150911/54435213865/control-posesion-violencia-arraigan-parejas-adolescentes.html>, fecha de la última consulta el 17 de febrero de 2020.

Como se ha referido previamente, la Biblia hebrea -*Torá*- hace gala en distintos pasajes de esa inferioridad, ese deber de sumisión de la mujer con respecto al hombre, que no distan nada de comportamientos y situaciones que a día de hoy nos encontramos en nuestra sociedad pese al paso del tiempo y los avances que a través de él se han ido dando.

No sólo las fuentes religiosas judías son las únicas que vienen a avalar estos comportamientos. Tanto el *Talmud* como la *Toseftá*, contienen pautas que vienen a reforzar al texto sagrado anteriormente referido. Concretamente unas de las normas de conductas básicas dentro del judaísmo (conocidas como *halájicas*) para ser más exactos -la *Toseftá* III *Nashim*- contienen las prácticas que las mujeres han de seguir, así como, las referentes al matrimonio. Entre éstas, destaca el principal objetivo que debe perseguir toda mujer, que no es otro que el de casarse y ser madre de los hijos que Dios le quiera dar⁴⁵. En la misma línea se encuentra lo redactado en los escritos rabínicos (*responsa rabínicos*)⁴⁶, que como señalan Ruiz Morell y Salvatierra Ossorio han sido elaborados por hombres para dotarlos de poder y con ello legislar, recopilar, instruir y establecer normas de conductas (*halajá*) por las que se rigiesen los judíos. Esto da lugar, a una visión masculina del mundo y de la sociedad quedando todo sometido a la autoridad de los hombres⁴⁷. La violencia contra las mujeres se justificaba en caso de llevarse a cabo como correctivo social, es decir, se aplicaba para que sirviera de ejemplo a las demás. También Maimónides consideraba que era conveniente emplear correctivos a las esposas que eludieran las obligaciones conyugales o familiares que prescribe la *halajá* (pautas de comportamiento para las mujeres en el matrimonio)⁴⁸.

Todas estas normas permitidas tanto por los textos sagrados como por los rabinos respetados en sus discursos sientan una base en la sociedad -incidiendo sobre todo en los hombres- que perpetúa su constante uso y su legitimación a la hora de emplearlas. Incluso a día de hoy, ser mujer en un país de confesión judía no es menos difícil que en uno islámico, pese a lo que *a priori* se pueda pensar⁴⁹. Proyectos de investigación llevados a cabo en el seno del Iwn's Research and Resource Center -a partir de la década de los noventa- han sacado a la luz la discriminación que soportan las mujeres en Israel en diferentes campos⁵⁰.

⁴⁵M.A Salvatierra Ossorio y O. Ruiz Morell, 2001.

⁴⁶Los textos rabínicos son la compilación de las soluciones que rabinos eruditos dieron a determinadas preguntas relacionadas -religión o con situaciones cotidianas, sociales, económicas, personales, matrimoniales- con cualquier cuestión que hasta la fecha no había sido abordada. Éstos escritos se asemejan a las *fatwas* -*hadices*- en la religión islámica que veremos posteriormente. D. Goldstein, 1970.

⁴⁷M.A Salvatierra Ossorio y O. Ruiz Morell, 2005.

⁴⁸A. Grossman, 2004.

⁴⁹Véase la noticia de prensa dónde se saca a la luz las dificultades de las mujeres judías en una sociedad que concibe la desigualdad, la discriminación, la segregación por sexos, las presiones religiosas y los malos tratos. Rivas Torres, Mercé, "No es fácil ser mujer en Israel", en *El País* http://elpais.com/elpais/2011/12/30/mujeres/1325229480_132522.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

⁵⁰A. Shalvi, "Israel women's network" en *Jewish women's archive*, <https://jwa.org/encyclopedia/article/israel-womens-network>. Última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. Los resultados arrojados por el Iwn's Research and Resource Center, van en la misma línea que lo publicado en distintas noticias de prensa recientes: Prensa digital de Israel manifiesta como la

En la misma línea que los textos hebreos se encuentran los cristianos. Estos incorporan códigos domésticos que consagran y legitiman la subordinación, sumisión, obediencia de las mujeres, hijos esclavos y esclavas. Las llamadas *Cartas Pastorales* (1-2 Timoteo y Tito) vinculan directamente la teología patriarcal de la sumisión con la doctrina de carácter pecaminoso de las mujeres imponiéndoles a éstas silencio, obviando la autoridad que pudieran tener, por el mero hecho que fue una mujer la que engañó y no el hombre. Reflejan la autoinculpación y autorresponsabilidad de las mujeres que sufren incesto, malos tratos o violación -entre otras cosas- al momento en el que el pecado entró en el mundo por Eva. Ésta es la razón por la que etiquetan a la mujer como un ser merecedor de castigo, de sumisión y de dominio por el hombre. En definitiva, la responsabilidad se proyecta sobre las víctimas y no sobre los agresores⁵¹.

violencia y los abusos contra las mujeres no son perseguidos en Israel como deberían de serlo pese al elevado porcentaje de mujeres víctimas. Véanse los siguientes enlaces: <http://www.haaretz.com/opinion/1.703339>, <http://www.wizo.org/wizo-news/news/eliminating-violence-against-women-2015.html> y <http://mops.gov.il/English/CrimeAndSocietyENG/Pages/TargetingWomen.aspx>. Última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

⁵¹Esto último puede verse en nuestra sociedad actual en diferentes formas: culpan a las mujeres de ser agredidas por su forma de vestir, por su conducta o simplemente por beber, llegando a justificar dichas agresiones. Véanse los siguientes ejemplos: a finales de 2015 en Reino Unido el tribunal de Southwark Crown absolvió a un hombre de la violación de una mujer admitiendo el argumento *“yo no la violé, simplemente tropecé y la penetré”* (http://www.abc.es/internacional/abci-absuelven-millonario-saudi-acusado-violacion-caerse-pene-fuera-sobre-victima-201512161243_noticia.html, última fecha de consulta 17 de febrero de 2020). En el año 2014 en Canadá un caso de violencia sexual que sufrió una mujer que vivía en la calle, dejó sorprendida a la sociedad no sólo por lo terrible del hecho, sino por la respuesta del Juez que sin sensibilidad le increpó *“¿por qué no sólo mantuviste tus rodillas juntas?”* exculpando al acusado y limitándose únicamente a ofrecerle consejos de cómo tratar a las mujeres gentilmente. Véase el enlace <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/12/juez-a-mujer-en-caso-de-violacion-por-que-no-solo-mantuviste-tus-rodillas-juntas/#0>, última fecha de consulta 17 de febrero de 2020. En la misma línea que lo anteriormente expuesto pivota la resolución del Juzgado de lo Penal nº 12 de Valencia el cual absuelve a un hombre del puñetazo que propinó a su esposa porque considera que no hay maltrato ya que la psicóloga no apreció en la víctima *“ansiedad en la mujer ni estrés postraumático y no aparecen datos para estimar que existen relaciones de poder por sexo entre ambas personas ni machismo claro”*. Consúltese en el siguiente enlace: <http://www.abc.es/20081023/nacional-sucesos/juez-maltrato-punetazo-hombre-20081023.html>, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. Algo semejante ocurre con la respuesta dada por un magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona quién exculpa por falta de pruebas a un hombre acusado de maltratar a su esposa y añade que ésta no reúne el perfil de una víctima de violencia por razones estéticas. El juez, asegura que la demandante acudía al juicio *“no sólo arreglada, sino vestida cada día diferente, con anillos, pulseras y curiosos pendientes”*, asegura que *“ir a la moda”* es impropio de una mujer que ha sufrido durante meses el maltrato de su esposo. Acceda a la información a través del siguiente enlace: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2004/01/21/actualidad/1074639602_850215.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. Todos estos casos tienen en común el uso de mitos, constantes religiosas, estereotipos sobre las víctimas de esta violencia. A pesar de ser a todas luces contrarios a los derechos humanos, a día de hoy jueces y juezas que como personas viven en sociedades que históricamente han discriminado a las mujeres, dejan ver en sus razonamientos que no se encuentran exentas de tener ideas preconcebidas de lo que significa ser mujer en sociedad y el comportamiento que consideran que ellas deben tener. En definitiva, todo ello hace que se tomen en ocasiones decisiones que justifiquen a los agresores y culpen a las víctimas de esta clase de violencia.

3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS TEXTOS RELIGIOSOS ISLÁMICOS

No dista mucho la situación de la mujer en los textos religiosos islámicos como *El Corán*⁵² y *La Sunnah (Al- Hadiz)*⁵³. El análisis de estas fuentes ha facilitado la comprensión de algunos de los problemas que las mujeres de las sociedades contemporáneas de países con amplia mayoría musulmana o residentes en otros países, se encuentran a diario. Ambos textos constituyen la Ley Islámica junto con la *Shari'a*, cierto es que esta última es la base de toda legislación que ordena la vida de musulmanes -hombres y mujeres- las veinticuatro horas del día durante toda una vida. Aunque para algunos y algunas les sea difícil aceptar o reconocer la señalada ley, ésta afecta de manera directa a la condición de la mujer en el Islam por los numerosos códigos inamovibles de carácter personal que siguen perpetuándose desde sus comienzos hasta nuestros días⁵⁴. Sin embargo, para otras especialistas en la materia, la igualdad entre hombre y mujer sí que está presente a lo largo de los textos sagrados citados. El problema radica en la interpretación que durante siglos se ha llevado a cabo de ellos, enturbiando con ello la equidad de género a causa del impacto que tiene el patriarcado a la hora de traducir lo recogido en el *Corán* y la *Sunnah*⁵⁵. Amina Waud afirma en el prefacio "*Responses to Qur'an and women*" de su libro "*Qur'an and woman: rereading the sacred text from woman's perspective*", que "*todo lo recogido en las aleyas coránicas*⁵⁶, *el libro sagrado -Corán- y las tradiciones -hadices- están basados y confirman la igualdad de la mujer con el hombre*"⁵⁷. No obstante, a pesar de la "pseudo-igualdad" que en determinadas ocasiones se presenta tanto en el *Corán* como en la *Shari'a*, así como en los *hadices*, lo que realmente queda claro, tal y como opina Ruíz-Almodóvar, es que estos textos imponen un orden social perpetuo en el que varón tiene la superioridad de la mujer⁵⁸.

Uno de los pasajes más representativos de la inferioridad de la mujer y la supremacía del hombre lo encontramos en la aleya 4:34 que expone de forma literal:

⁵²Tal y como viene recogida la definición por la Real Academia Española, el Corán es: "*Libro en que se contienen las revelaciones de Dios a Mahoma y que es fundamento de la religión musulmana*". <http://dle.rae.es/?id=AoOGgUs>.

⁵³ La *Sunnah* es la compilación de los distintos *hadices*. El significado de estos viene recogido en el libro Abi Al-Husayn Muslim Ibn Al-Hayyay Al-Qushayri Al-Naysaburi. *Sahîh Muslim*, como: "*se designa a toda narración o relato referido al Profeta Mahoma, directa o indirectamente, sobre lo que éste dijo (recomendando, ordenando, prohibiendo), enseñó, o simplemente se vio que solía hacer, aunque no lo recomendara específicamente a sus seguidores. Hay incluso hadices en los cuales se narra simplemente que el Profeta aprobó tácitamente ciertas conductas en otros, y en consecuencia tales conductas se vuelven vinculantes para los musulmanes*". Los *hadices* refieren dichos, conductas, indicaciones, aprobaciones tácitas, etc., proferidas por el Profeta a lo largo de su vida como tal, y fueron recogidos por sus contemporáneos, sus compañeros y discípulos, y transmitidos a las generaciones futuras. Abi Al-Husayn Muslim Ibn Al-Hayyay Al-Qushayri Al-Naysaburi, *Sahîh Muslim*, Traducción: 'Abdu Rahmân Colombo Al-ÿerrâhî. Oficina de cultura y difusión islámica argentina, 4-7.

⁵⁴Para los estudiosos en la materia de los textos religiosos islámicos, las leyes incluidas en ambos están hechas por hombres y para hombres, manifestándose y consagrándose de esta forma la inferioridad de la mujer. C. Ruíz-Almodóvar Sel, 2005.

⁵⁵A. Wadud, Amina, 199, F. Mernissi, 1992 y A. Barlas, 2002.

⁵⁶Las aleyas son los versículos del Corán, definición extraída del Diccionario de la Real Academia Española.

⁵⁷A. Wadud, Amina, 1999, xvii- xxviii.

⁵⁸C. Ruíz - Almodóvar Sel, 2005, F. Mernissi, Fátima, 2002, J. Mincés, 1990, y H. Bodman, Herbert, 1998.

“los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Dios ha dado a unos sobre otros y de los bienes que gastan”. Este versículo abre la puerta a dotar de derechos al varón tales como: la subordinación de la mujer al marido, su beneplácito como sujeto jurídico que encaja con esta subordinación, el papel de fuente de placer y de reproducción de la mujer en el matrimonio; sin olvidar que junto a lo anterior ha de tenerse en cuenta la restricción de la visibilidad corporal en nombre del pudor y la necesidad de que el hombre -cabeza de familia- vigile continuamente el comportamiento de la mujer con la que contrae matrimonio. En definitiva, el denominador común es la supeditación de la mujer al marido dominador y el castigo como consecuencia de la desobediencia, que ocuparía la primera fuente de la violencia física⁵⁹. Tanto la explicación como la interpretación es muy clara: el hombre es más fuerte que la mujer por mandato divino y por ello tiene la capacidad de ser el guardián de los bienes y de toda su persona. La obligación de la mujer, por el contrario, es obedecer y serle fiel, ya que en caso de “rebeldía” y desobediencia, él -marido- tiene el deber de tomar medidas adecuadas incluyendo la violencia física⁶⁰.

El castigo a la mujer que desobedece se le impone de manera gradual. En primer lugar, se le intimida y amenaza con la palabra. Acto seguido, si esto no surte efecto, se le castiga con el abandono del lecho conyugal y, en último lugar, se le golpea. El castigo cesará en el momento en el que la mujer acepte lo que el esposo diga y ordene⁶¹. Al estar legitimados los castigos corporales en el libro sagrado -Corán-, estos obviamente, sin duda, están consentidos en los *hadices* – aunque de manera matizada-.

Así en la recopilación de Al-Bujari⁶², en el capítulo titulado “Sobre lo que se desaprueba en la práctica de pegar a las mujeres”, se recoge la pauta dirigida al hombre -marido- de no azotar a la mujer -esposa- excediéndose como si podría hacerlo con un esclavo, cuando al final del día puede que tenga relaciones sexuales

⁵⁹ El razonamiento del texto es la reflexión a la que se llega tras leer y analizar la aleya 4:34:

“Los hombres están al cargo de las mujeres en virtud de la preferencia que Allah ha dado a unos sobre otros y en virtud de lo que (en ellas) gastan de sus riquezas. Las habrá que sean rectas, obedientes y que guarden, cuando no las vean, aquello que Allah manda guardar. Pero aquellas cuya rebeldía temáis, amonestadlas, no os acostéis con ellas, pegadles; pero si obedecen no busquéis ningún medio contra ellas. Allah siempre Excelso y Grande”.

⁶⁰ Lo recogido en el texto se tiene como pauta a seguir en nuestros días. En un dictamen jurídico -fatwa- emitido por un jurista del Council for Scientific Research and Legal Opinions en Arabia Saudí se recurrió a la aleya analizada -4:34- para dar respuesta a las siguientes preguntas: “¿Qué opina usted de la mujer que no le hace caso a su marido, no le obedece y le desafía en muchos asuntos. Por ejemplo, sale de la casa sin su permiso y algunas veces sale a escondidas?”. Vid., sobre esta cuestión, K. Aboud El Fadl, 2011, 282.

⁶¹ Vid., sobre esta cuestión, F. Mernissi, 2002 y A. Hekmat, 1997.

⁶² Muhammad ibn Isma‘il Al-Bujâri (n.810 d.C/m.870 d.C) es respetado a la vez por ser famoso *Imâm* y compilador de *hadices*. Su libro *al-Şahîh* (“El auténtico”) contiene más de 7.000 tradiciones. *Sahîh Al-Bujari*, de Abû ‘Abdillâh Muhammad ibn Isma‘il Al-Bujâri es la colección más famosa y de mayor confianza para los fieles del Islam. Es por esto que se le conoce como el *Imâm* Al-Bujâri (el líder de los tradicionalistas). Al-Bujâri, junto con el *Imâm* Mâlik, el *Imâm* Ahmad, el *Imâm* Al-Shâfi‘, el *Imâm* Abû Hanîfa, el *Imâm* Muslim, el *Imâm* Abû Dawud encabezan la lista más importante y célebre de eruditos islámicos que sentaron las bases de la metodología científica moderna. Vid. Abi Al-Husayn Muslim Ibn Al-Hayyay Al-Qushayri Al-Naysaburi, *Sahîh Muslim*, 7-10.

con ella⁶³. Del contenido del *hadiz* se llega a una conclusión: que se habilita al marido a pegar a la mujer de forma “suave” sin causar en ningún momento lesiones graves. Estas enseñanzas de Al-Bujari, no sólo siguen presentes a día de hoy en los libros y conductas de algunos fieles, sino que van más allá de lo literalmente escrito. Impactante es el caso del Imán de Fuengirola -Mohamed Kamal Mostafa- que, amparándose en lo recogido en el *Corán* y los *Hadices*, publicó un libro titulado “*La mujer en el islam*” dónde aconsejaba como pegar a las mujeres sin dejar rastro⁶⁴. Uno de los apartados comprendía un listado de restricciones a tener en cuenta a la hora de recurrir al castigo físico, recomendación que casa a todas luces con lo recogido en el citado *hadiz*⁶⁵. Tanto es así que, diversos imanes que han ido asesorando a los fieles (hombres) en este sentido, alegando que lo hacen amparados por el *Corán* y por las tradiciones redactadas por Al-Bujari⁶⁶. Otro de los compiladores tradicionalistas de

⁶³ *Hadiz 5204 del libro del matrimonio*, de la obra del compilador Muhammad ibn Isma‘il Al-Bujārī. Vid. <http://sunnah.com/bukhari/67>.

⁶⁴ El Imán Mohamed Kamal Mostafa fue condenado a pena de prisión en el 2004 por la publicación del libro *La mujer en el islam* en el año 2000, en el que a la vez de enseñar técnicas para pegar a las mujeres sin dejar marcas incitaba a los hombres a ello. Véase la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Barcelona, con fecha 12 enero 2004 (procedimiento abreviado nº 276/2003). Véase a información en el siguiente enlace: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-16-08-2007/abc/Nacional/el-iman-condenado-por-explicar-como-pegar-a-la-mujer-abre-sede-en-ceuta_164397181732.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

⁶⁵ Entre las limitaciones se encuentran: “*nunca se debe pegar en una situación de furia exacerbada y ciega para evitar males mayores; No se deben golpear las partes sensibles del cuerpo (la cara, el pecho, el vientre, la cabeza, etc.). Los golpes se han de administrar a unas partes concretas del cuerpo como los pies y las manos, debiendo utilizarse una vara no demasiado gruesa, es decir que ha de ser fina y ligera para que no deje cicatrices o hematomas en el cuerpo; Los golpes no ha de ser fuertes y duros, porque la finalidad es hacer sufrir psicológicamente y no humillar y maltratar físicamente*”. M. Mostafa Kemal, Mohamed, 2000, 87.

⁶⁶ Clérigo saudí explica en televisión a hombres jóvenes cómo pegar a sus futuras esposas. De nuevo vuelve a tenerse como punto de partida castigar físicamente de manera delicada, el Imán Muhammad Al-Arifi afirma: “*los golpes tienen que ser suaves y no dejar marcas feas en la cara. Tiene que pegarla allí donde no deje marcas*”. A la vez de recomendar la intensidad del castigo, rechaza en sus siguientes comentarios aquellos actos que por su intensidad dejen rastro en el cuerpo de la mujer catalogándolos de inhumanos “*sólo cuando se enfadan y, cuando empiezan a golpearlas lo hacen como si estuvieran dando puñetazos en un muro, les pegan con las manos, de derecha a izquierda, y en ocasiones con los pies. Hermano, estás golpeando a un ser humano. Eso está prohibido. Él no debe hacerlo*”. Vid. en el siguiente enlace: <http://www.lavozdegalicia.es/sociedad/2007/11/09/00031194605959010869432.htm>, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

El mismo contexto se vive en Terrassa, cuando el Imán Abdeslam Laarusi incita a la violencia contra la mujer en dos sermones distintos ante los fieles en la mezquita. Revela cómo afrontar problemas matrimoniales sentenciando “*a golpes si tras utilizar otros métodos no ha dado resultado*”. A continuación cita la aleya 4:34 –versículo- del *Corán* -anteriormente analizado-: “*¡Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebelen, dejarlas solas en el lecho, pegarlas! si os obedecen, no os metáis más con ellas, Alá es excelso, grande*”, lo hace de cara a justificar su discurso dentro en el texto sagrado. En la misma línea que lo escrito por el compilador Al- Bujari en sus *hadices* -y seguido por los Imanes citados- puntualiza en el sermón Abdeslam Laarusi: “*los golpes no son lo que provocan las fracturas de los huesos, no son los que hacen correr la sangre, no son los golpes en la cara...*”; se trata de castigo “suave” de violencia distinta a la que se le ejercería a un esclavo –tal y como presenta en sus escritos el reconocido tradicionalista Al- Bujari-. Para concluir, apostilla el Imán de Terrassa que los únicos permitidos son los que se propinan con el *Siwak*, “*una barra de madera que tiene la medida de un dedo*”. Información visible en el siguiente enlace: [17](http://www.lavanguardia.com/vida/20120321/54275003211/iman-</p></div><div data-bbox=)

reconocido nivel, Imâm Abû Dawud, en su libro *Al- Sunan* -libro del casamiento-, recoge enseñanzas en el mismo sentido en que previamente lo había hecho Al-Bujari⁶⁷.

El maltrato físico queda respaldado por los textos sagrados islámicos, y también queda recogido en ellos de manera expresa la sumisión que ha de tener la mujer con respecto al marido. Varios *hadices* resaltan la idea de que: *“la mujer deberá respetar, venerar y arrodillarse ante el marido; de su comportamiento y relación con él dependerá su salvación”*⁶⁸. La obediencia que le debe profesar la mujer al marido no sólo queda recogida en los *hadices*, sino también en varias *aleyas coránicas*. En ambos textos queda presente la idea de obedecer y satisfacer todos los deseos -ser considerada fuente del deseo para el marido creada por y para su satisfacción-, y órdenes del marido, tanto a nivel cotidiano como a nivel de relaciones íntimas⁶⁹.

La diferencia entre ambas fuentes religiosas -*Corán* y *hadices*- reside, por tanto, en la contundencia con la que los *hadices* recomiendan la obediencia rigurosa y con ello la sumisión total de la mujer al hombre⁷⁰. Estas pautas han servido y sirven para justificar la violencia contra la mujer tanto en tiempos remotos como a día de hoy dentro del islamismo. Han sido y son guías para todos los fieles de las sociedades islámicas que indudablemente las aplican en todos los aspectos de la vida: tanto en lo privado como en lo público⁷¹. En ambos ámbitos donde puede manifestarse está avalada y/o justificada por la ley -*Sharía*-, pues no en pocas ocasiones hemos sido testigos de esto: hasta hace relativamente poco se permitía que con el matrimonio se eximiera de culpa al hombre que tras violar a una mujer se comprometiera a casarse

terrassa-metodo-solucionacion-conflicto-acude-golpes.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

⁶⁷ En los *hadices* Hs.4493 y 4491 repite la manera en la que castigar. No sólo esto fue recogido por Abû Dawud sino que en su haber hay tradiciones tituladas *“Sobre el pegar a las mujeres”* -Hs.2145-214-. No menos relevante es el *hadiz* -H.2147- donde pone de relieve -destacando por lo trascendente de sus palabras-: *“Umar dijo que oyó al profeta decir que al hombre no se le pedirá cuentas de por qué pega a su mujer”*. Vid. <http://sunnah.com/abudawud/12/102>.

⁶⁸ *Hadiz* -H.2140- Abû Dawud. <http://sunnah.com/abudawud/12/95>

⁶⁹ Esta es la interpretación que hace Soha Abboud-Hagggar de la aleya 2:223 y de la 3:14. La primera queda expresamente redactada en el libro sagrado de la siguiente manera: *“vuestras mujeres son campos de labranza para vosotros. Venid pues a vuestro campo cuando queráis”*; la segunda indica que: *“se han embellecido a los ojos de las gentes lo que más suscita sus deseos: la mujer, los hijos varones, el oro y la plata por quintales colmados, los caballos de raza, los rebaños, los campos de cultivo... todo esto es motivo de disfrute en la vida presente, pero es junto Allah donde hay un bello lugar eterno”*. S. Abboud Hagggar, Soha, 2011, 63.

⁷⁰ Los compiladores Al-Bujârî y Abû Dawud recogieron en sus escritos -*hadices*- tradiciones con las mismas enseñanzas, es decir, sumisión de la mujer. En el libro *Al- Sahih* escrito por el primer tradicionista se recogen las siguientes palabras del profeta: *si un hombre llama a su mujer a su lecho y ella se niega, la maldecirán los ángeles al amanecer*”-Hs.5193-5194-. Este mismo *hadiz* aparece en la obra *Al- Sunan* de Abû Dawud concretamente en el H.2141.

⁷¹ Para Chafai Leila, *“los valores culturales de la sociedad patriarcal, son una de las constantes históricas que han podido conjugarse con diferentes comentos nuevas, erigiéndose en espina dorsal de la resistencia de la sociedad tradicional para la marginalización de la mujer”*. Pero va más allá: *“la religión constituye un componente de la superestructura, que pudo garantizar -gracias a la cohabitación- su fuerza y su perennidad; tiene una capacidad para contener los movimientos modernistas, los aspectos de la sociedad moderna y la evolución científica y tecnológica, dando así al desarrollo de la ciencia su legitimidad de existir, sin la legitimidad de actuar sobre la sociedad”*. Así, L. Chafai, Leila, 1998, 51.

con ella o simplemente invertían la culpa a la mujer, haciéndola responsable de la agresión sexual sufrida⁷²; en la misma línea, los tutoriales ofrecidos por una cadena de televisión marroquí para enseñar a las mujeres a que maquillen los moratones del maltrato⁷³. Estos dos ejemplos muestran cómo no sólo los textos sagrados de esta religión normalizaban esta práctica hacia las mujeres, sino que a día de hoy aún con el avance de los tiempos sigue en la sociedad de manera impertérrita.

En definitiva, todas las fuentes religiosas detalladas han justificado la desigualdad y la violencia contra la mujer perpetuándola a lo largo de la historia. Marcaron y siguen marcando a las sociedades a nivel público y privado, social y familiar -implantando sus enseñanzas en las distintas esferas y disciplinas de la vida, ya sea jurídica, de educación, filosóficas, entre otras-.

Todas poseen un mismo denominador común -basado en pasajes- que no viene más que a avalar ese *status* superior del hombre -varón- frente a todo. Por tanto, ya estemos en el seno de la confesión cristiana, judía o islámica, la sociedad y situación de la mujer no difiere de una a otras; todas han estado y están sometidas a leyes patriarcales que a día de hoy siguen dándose y transmitiéndose de forma “educacional” generación tras generación⁷⁴. La única diferencia que hay que señalar entre las religiones analizadas es la notoria influencia que tiene la islámica dentro de los ordenamientos internos de los países donde se profesa. En la actualidad es una de las más influyentes, interpretándose de manera que como se ha visto constatado es una religión creada por y para los hombres.

4.- CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer es una constate que se ha repetido a lo largo de la historia, amparándose en patrones de comportamiento avalados por la religión, la familia, la escuela y el Derecho, que han sometido a las mujeres que de ellos han dependido, a patrones de comportamiento definidos por aquellas instituciones. Estas

⁷²Véanse las siguientes noticias de prensa que plasman lo aquí referido. El diario tendencias recoge cómo la “violación en el mundo musulmán acaba castigando a la mujer. Para occidente, el mundo al revés”, visible en: <https://www.tendencias.com/feminismo/la-violacion-en-el-mundo-musulman-acaba-castigando-a-la-mujer-para-occidente-el-mundo-al-reves>, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. En la misma línea el Diario el mundo da a conocer el hecho de que una mujer sea condenada por sufrir una violación. Véase el enlace: <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/11/23/internacional/1322066679.html>, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020. No menos impactante el titular del diario el país.com en el que informan sobre la decisión de un Tribunal saudí que condena a una víctima de violación a 200 latigazos y 6 meses de cárcel. Información extraída del diario digital elpais.com, http://elpais.com/diario/2007/11/25/sociedad/1195945208_850215.html, última fecha de consulta el 17 de febrero de 2020.

⁷⁴A día de hoy, existen obstáculos que reducen las posibilidades de la acción y del desarrollo del movimiento femenino marroquí -problema presente no únicamente dentro del territorio marroquí-. El Estado en su ansia por ostentar el monopolio del poder político en general y en sus tentativas de monopolizar el marco femenino particularmente avala comportamientos fundamentados en la religión para encargarse de los asuntos y los «intereses» de las mujeres; además del control continuado y del margen reservado a la acción femenina, la cual, intenta de encuadrar dentro de límites muy reducidos. L. Chafai, Leila, 1998, 51.

pautas de conducta son producto de las relaciones desiguales de poder que tanto mujeres como hombres han mantenido a lo largo de decenios, transformándose en un problema estructural que produce consecuencias atroces tanto para las víctimas y su entorno, como para la sociedad.

El concepto de violencia puede considerarse un término ambiguo, pues existen diferentes manifestaciones de la misma, aunque en esencia, ésta presenta una estructura común. Lo que sí queda suficientemente claro es que la violencia “es una forma de ejercicio del poder empleando la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios” -que no es más que un “desequilibrio de poder”. Por su parte el concepto “género” se relaciona con el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Así, los géneros son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino” mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

Por eso mismo, la violencia de género tiene una raíz claramente cultural, puesto que con independencia del dato biológico del nacimiento como hombre o mujer, las personas se construyen a través de valores, basados en patrones culturales, ya sean aprendidos o impuestos que dan lugar a estereotipos cambiantes.

Hay que dejar claramente afianzada la idea de que aun siendo conceptuada de distintas maneras -violencia sexista, patriarcal, machista-, no se trata de una violencia por razón de sexo hacia la mujer, sino por razón de género. Por tanto, el término violencia de género engloba y hace referencia a toda aquella clase de violencia que reciben las mujeres por estar sometida a comportamientos no solo por su propia condición de mujer, sino por el papel que tradicionalmente se le ha venido otorgando socialmente. Lo que es lo mismo, “por ser mujer” y por el “rol de mujer” suponen dos elementos inseparables del mismo binomio que van a dotar de contenido a la expresión violencia contra la mujer por razón de género.

Las fuentes religiosas (cristiana, islámica, judía) legitiman en sus textos la violencia contra las mujeres que desafortunadamente han guiado, guían y guiarán el comportamiento humano del pasado, del presente y del futuro. Se trata de textos tenidos por revelados y palabra de sus dioses para los creyentes de las distintas religiones, que como primeras pautas de conductas dentro de la sociedad, han marcado y marcan en la actualidad el comportamiento de sus fieles. A día de hoy para algunas culturas dichas normas son consideradas base normativa no sólo para los fundamentalistas de las diferentes confesiones como por ejemplo en la religión islámica. En este sentido, la sumisión e inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres y la legitimidad de estos para castigar, ordenar y dirigir la vida de ellas, está no sólo presente en el texto religioso, sino que se ve justificado través del ordenamiento jurídico.

Todas las fuentes religiosas detalladas han justificado la desigualdad y la violencia contra la mujer perpetuándola a lo largo de la historia. Todas poseen un mismo denominador común -basado en pasajes- que no viene más que a avalar ese

status superior del hombre -varón- frente a todo. Por tanto, ya estemos en el seno de la confesión cristiana, judía o islámica, la sociedad y situación de la mujer no difiere de una a otras; todas han estado y están sometidas a leyes patriarcales que a día de hoy siguen dándose y transmitiéndose de forma “educacional” generación tras generación. Y es por esto que puede decirse que se trata de un fenómeno cultural donde se llega a una “normalización” de determinadas conductas. El hecho, por otra parte, de que las mujeres tengan un papel tan sumamente secundario en todas esas religiones, viene a poner de manifiesto el hecho de que de invertirse los roles y los papeles, eso es, si la mujer en vez de ser solo sujeto al que van dirigidas los mandatos religiosos, tuviera un papel activo en dichas sociedades, como sacerdotisas, por ejemplo, probablemente se diluiría la imagen de la relación entre mujeres y pecado -necesariamente dividido-. Esto es tanto como afirmar que la discriminación hacia la mujer es el origen de la violencia que sufre.

A la vista de todo lo anterior, puede concluirse que las religiones han ejercido un papel importante a lo largo de la historia frente al tema que nos ocupa. Han servido como hilo conductor a través del tiempo de tal forma que lo recogido como enseñanzas y códigos religiosos han pasado a ser patrones conductuales aprendidos por tradición e imitación independientemente de profesar o no la determinada creencia⁷⁵. Y es por esto que puede decirse que se trata de un fenómeno cultural donde se llega a una “normalización” de determinadas conductas.

⁷⁵La religión desde tiempos inmemorables no actúa únicamente en lo reservado al campo espiritual de las personas. Tanto el Estado como componentes de la sociedad civil, con el fin de procurarse legitimidad de acción y de influencia en la sociedad, basan todo lo relacionado con el Estatuto de la Persona en las pautas marcadas dentro de la norma religiosa. L. Chafai, 1998,51.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Abboud Haggar, Soha, “Los textos religiosos islámicos: el *Corán* y *Al-hadiz*”, en Fuente Pérez, María Jesús/ Morán Martín, Remedios (Coords.), *Raíces profundas*, Polifemo, Madrid, 2011
- About El Fadl, Khaled, *Speaking in God's name. Islam Law, Authority and Women*. Oneworld publications, Oxford, 2011.
- Acale Sánchez María, “Igualdad y Derecho penal desde un punto de vista epistemológico: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación”, en Acale Sánchez, María / Gómez López, María del Rosario (Coords) *Derecho penal, género y nacionalidad*, Comares, Granada, 2015, 79 - 104.
- Acale Sánchez María, *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código Penal*, Reus, Madrid, 2006.
- Álvarez Borja, Nahum, “Mujeres reclusas en centros penitenciarios españoles” en Mapelli Caffarena, Borja/ Sordi Stock, Bárbara/ Aguado Correa, Teresa/ Herrera Moreno, Myriam / Gutiérrez Romero, Francisco Manuel (coords.), en *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, Madrid, 2012, 237-250.
- Amador Gómez-Limón, María Teresa, y González González, Isabel, “Mujer e islam”, en *Las tradiciones que no aman a las mujeres*, Foca, Madrid, 2011.
- Amnistía Internacional, *Pakistán, homicidios de niñas y mujeres por motivos de honor*, ASA 33/18/99s, 22 de septiembre de 1999.
- Astolfi Riccardo, *Il matrimonio nel Diritto Romano Preclassico*, Cedam, Padova, 2002,
- Barlas, Asma, *Believing women in Islam: unreading patriarchal interpretations of the Qur'an*, University of Texas Press, Texas, 2002.
- Bebel, August, *La mujer y el socialismo*. Akal Editor, Madrid, 1977.
- Bodman, Herbert, “Introduction”, en Bodman, Herbert L. y Tohidi, Nayereh (Eds.), en *Women in Muslim Societies. Diversity within Unity*, Lynne Rienner Publishers, Londres, 1998, 137-161.
- Börrensen, Kari Elisabeth, “Fundamentos antropológicos de la relación entre el hombre y la mujer en la teología clásica”, en *Concilium*, 1976, nº 111, 37-53.
- Carmona Vergara, María Ángeles, “Violencia de género: prevención y abordaje en justicia”, Soletto Muñoz, Helana (Ed.), en *Violencia de género. Tratamiento y prevención*, Dykinson, Madrid, 2015, 37-50.
- Carrillo Mellado, Juan Carlos, “Mujer y prisión” en Mapelli Caffarena, Borja/ Sordi Stock, Bárbara/ Aguado Correa, Teresa/ Herrera Moreno, Myriam / Gutiérrez Romero, Francisco Manuel (coords.), en *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, Madrid, 2012, 219-226.
- Cervera Camps, Victoria, *El siglo de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2003.
- Cervilla Garzón, María Dolores/Zurita Martín, María Isabel, “Introducción: el código de familia y el peso de la tradición”, en *El derecho de familia marroquí. La*

- mudawana 2004 desde el Derecho Español*, Difusión Jurídica, Madrid, 2010, pp.17-24.
- Chafai, Leila, “Las mujeres sujeto de marginación en Marruecos”, en *Anales de la Historia Contemporánea*, 1997- publicado en febrero de 1998-, nº.13, 35-55.
- Cobo Bedia, Rosa, “El género en las ciencias sociales”, en Lorenzo Copello, Patricia/Maqueda Abreu, María Luisa / Rubio Castro, Ana (Coords.), en *Género, violencia y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- Coomaraswamy, Radhika, “Prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer”, *Informe de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2002/83, de 21 de enero de 2002, 1-37.
- Fayer, Carla, *La familia romana. Aspecti giuridici ed antiquari. Problemi e ricerche di storia antica*. Vol.I. L’erma di Bretschneider, Roma, 1994.
- Goldstein, David, *Jewish ethics*. Jewish Information Service, Londres, 1970.
- Grossman, Avraham, *Pious and rebellious: jewish women in medieval Europe*. Translated from the Hebrew by Jonathan Chipman. University press of new England hanover and London, Lebanon, 2004.
- Hekmat, Anwar, *Women and the Koran. The status of woman in Islam*, Prometheus, Nueva York, 1997.
- Igou, Brad, 1994, “The traditional family & the amish, Part four: work & sex roles in the family”, *Amish Country news*, <http://www.amishnews.com/amisharticles/traditionalfamily.htm>, sin paginar.
- Izquierdo Benito, María Jesús, *Sin vuelta de hoja. Sexismo, poder, placer y trabajo*, Bellaterra, Barcelona, 2001.
- Lozoya Gómez, José Ángel, “Los hombres frente a la violencia contra las mujeres”, en *Revista Emakunde Aldizkaria*, 2009, 81-261.
- Mapelli Caffarena, Borja/Herrera Moreno, Myriam/ Sordi Stock, Bárbara, “La exclusión de las excluidas ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género?: una visión andaluza”, *Estudios penales y criminólogos*, 2013, vol xxxiii, 59-95.
- Marín Ríos, Juan Antonio, “Programa de acciones en el ámbito penitenciario para la igualdad entre hombres y mujeres” en Mapelli Caffarena, Borja/ Sordi Stock, Bárbara/ Aguado Correa, Teresa/ Herrera Moreno, Myriam / Gutiérrez Romero, Francisco Manuel (coords.), en *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, Madrid, 2012, 233-247.
- Mernissi, Fátima, *El harén político. El profeta y las mujeres*, Del oriente y del mediterráneo, Madrid, 2002.
- Mernissi, Fatima, *The veil and the male elite. A feminist interpretation of women’s rights in Islam*, Perseus Book- Basic Books, Massachusetts, 1992.
- Minces, Juliette, *La femme voilée. L’ islam au féminin*, Calmann-Lévy, Paris, 1990.
- Mostafa Kemal, Mohamed, *La mujer en el Islam*, Centro cultural islámico Sohail, Fuengirola, 2000.

- Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, “La violencia familiar, un concepto difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2001, vol XXXIV, núm 101, Mayo-Agosto, Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal de México, 537 – 565..
- Puleo García, Alicia, H., “Del rapto de Europa a la prosperidad de Julieta: consentimiento, violencia y derechos humanos de las mujeres”, en Lorenzo Copello, Patricia/Maqueda Abreu, María Luisa / Rubio Castro, Ana (Coords.), en *Género, violencia y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, 195 -216.
- Ruiz Morell, Olga Isabel, “Tosefta Yebamot”, en *Ilu. Revista de ciencias de las religiones. Cuadernos, nº3*, 2000, 39 - 78.
- Ruíz-Almodóvar Sel, Caridad, *El derecho privado de los países árabes. Códigos de estatuto personal*, Universidad de Granada y Fundación Euroárabe de Altos Estudios, Granada, 2005.
- Salvatierra Ossorio, María Aurora y Ruiz Morell, Olga con la colaboración de Ferré Cano, Lola, *Toseftá III Nashim. Tratado rabínico sobre las mujeres.*, Verbo Divino (Biblioteca Midrásica), Estella (Navarra), 2001.
- Shalvi, Alice, “Israel women’s network” en *Jewish women’s archive*, <https://jwa.org/encyclopedia/article/israel-womens-network>, sin paginar.
- Surt - Women, integration and prison. An analysis of the processes of socio labour integration of women in prison in Europe. European project under the V Programme Framework “Improvement of the base of socio – economic knowledge (2002-2005).
- Wadud, Amina, *Qur’an and woman: rereading the sacred text from woman’s perspective*. Oxford University Press, Nueva York, 1999.